

**IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 453 DEL 30 DE AGOSTO DE 2012,
“Por medio de la cual se modifica el Manual de Procedimientos del Régimen de
Contabilidad Pública”, EN EL SIIF-NACIÓN.**

Objetivo

Definir el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación, de la movilización de activos, en las entidades contables públicas – ECP- del Nivel Nacional, que ceden o entregan en administración la cartera y los bienes inmuebles a CISA.

Antecedentes

El artículo 26 de la ley 1420 de 2010, establece: “(...) los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación cederán al Colector de Activos Públicos del Estado - CISA, mediante convenio interadministrativo y al precio que fije el modelo de valoración del Colector, sus carteras provisionadas y/o castigadas que no tengan naturaleza coactiva, para que este las gestione bajo sus políticas. Las de naturaleza coactiva, así como las que aún no se encuentren provisionadas, podrán ser entregadas en administración a CISA bajo la comisión y los procedimientos que esta establezca. Dentro del mismo plazo, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, transferirán a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, aunque éstos hagan parte de sus planes de enajenación onerosa, a CISA, para que esta los comercialice bajo sus políticas.

Las contingencias judiciales, los pleitos pendientes y los pasivos relacionados con las carteras y los inmuebles aquí descritos permanecerán a cargo de las entidades titulares de los mismos. (...)

1. Movilización de cartera

En la movilización de cartera se consideran los aspectos relacionados con la cesión de cartera y la cartera cedida en administración, de conformidad con los procedimientos que establezca CISA y las normas que le sean aplicables.

- Cesión de Cartera: corresponde a la cartera que se encuentra provisionada y/o castigada que no tenga naturaleza coactiva, con más de 180 días de vencida.
- Cartera cedida en administración: se refiere a la de naturaleza coactiva, y la que aún no se encuentre provisionada.

1. *Naturaleza coactiva - Corte Constitucional la ha definido como un privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales.*

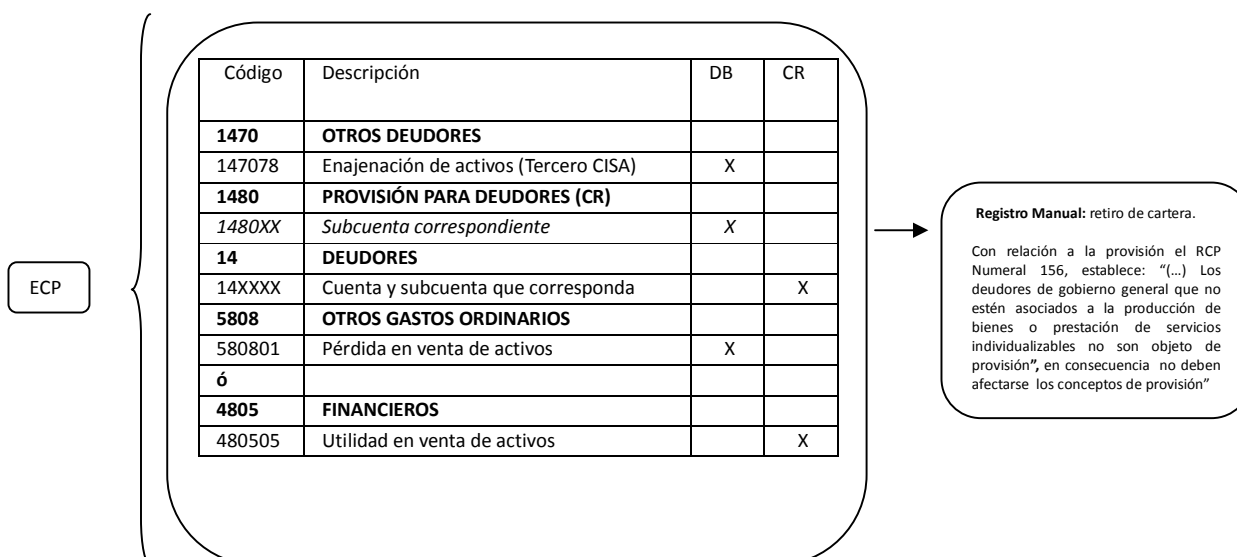
1.1. Cesión de cartera

De acuerdo con lo establecido en los convenios interadministrativos, a través de los cuales se ha cedido la cartera a CISA y en los que se establece el giro de los recursos, bien sea, a la Dirección del Tesoro Nacional – DTN o a las cuentas bancarias de la ECP, los registros a efectuar en el sistema, corresponden a los hechos relacionados con:

- Registro de la cesión de cartera por parte de la ECP a CISA
- Registro en la ECP con el giro realizado por CISA a la DTN
- Registro en la ECP con el giro realizado por CISA

1.1.1 Registro de la cesión de cartera por parte de la ECP a CISA

El retiro de la cartera por parte de la ECP cedente, se realiza con la funcionalidad de registros manuales en el sistema. Si existe diferencia, entre el valor de la cartera establecido en el convenio y el valor en libros, se registrará en las subcuentas de utilidad o pérdida en venta de activos, según corresponda:



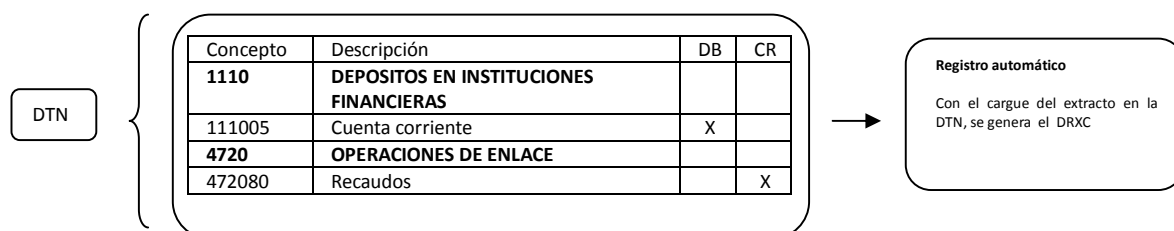
Cuentas Claras, Estado Transparente

Carrera 7ª. No. 32 – 12 /16 Piso 34(PBX (57 1) 338 9888
 www.contaduria.gov.co E-mail: contactenos@contaduria.gov.co
 Bogotá D.C. – Colombia

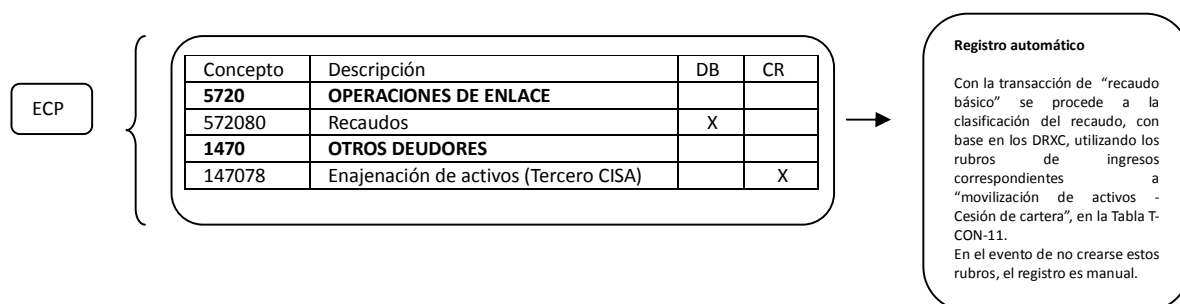


1.1.2. Registro en la ECP con el giro realizado por CISA a la DTN

Cuando en cumplimiento de las normas CISA gira los recursos recaudados por la recuperación de la cartera, al Tesoro Nacional, la entidad cedente aplicará el procedimiento de recaudos definido en el sistema:

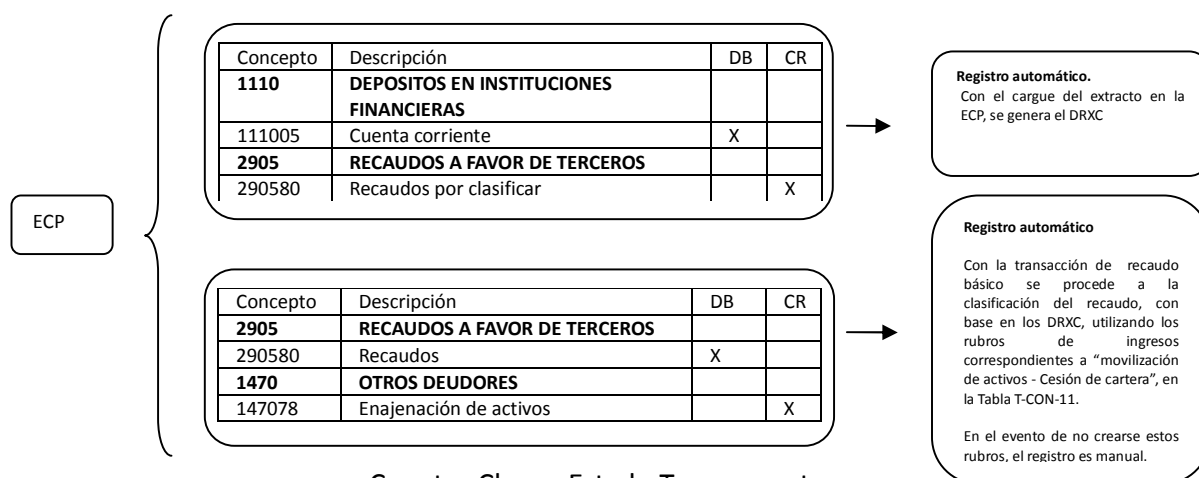


Por su parte, la ECP cedente cancela el derecho de cobro por concepto de enajenación de activos, constituido en el momento de la cesión de cartera:



1.1.3 Registro en la ECP con el giro realizado por CISA

Si en cumplimiento de las normas CISA gira los recursos recaudados por la recuperación de la cartera, a las cuentas bancarias de la entidad cedente, los registros que se generan en el sistema con la carga del extracto y la clasificación del recaudo, corresponden a:



Cuentas Claras, Estado Transparente

Carrera 7ª. No. 32 – 12 /16 Piso 34(PBX (57 1) 338 9888
www. contaduria.gov.co E-mail: contactenos@contaduria.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia



1.2 Administración de cartera

Corresponde a la cartera de naturaleza coactiva, así como, la que aún no se encuentre provisionadas, la cual podrá ser entregada en administración a CISA.

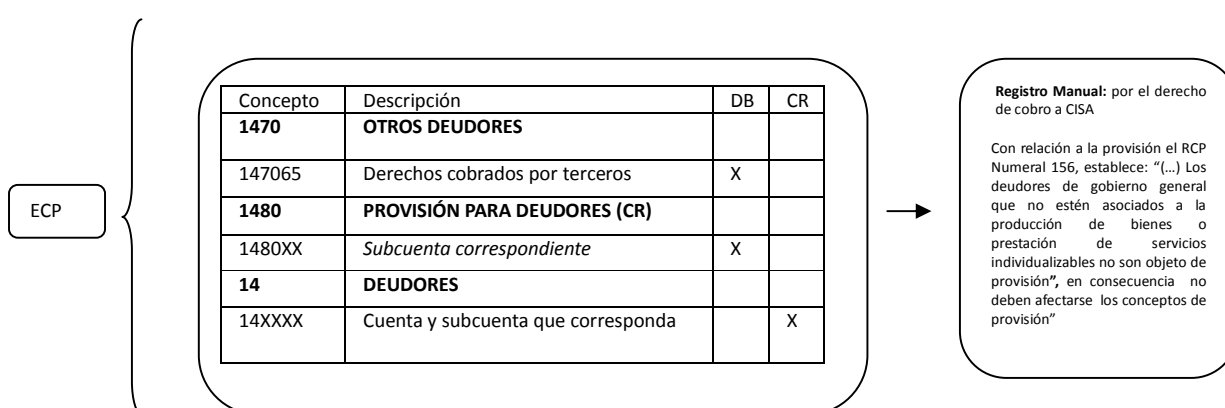
- Registro de la cartera entregada en administración a CISA.
- Registro del recaudo en la entidad titular de la cartera entregada en administración
- Registro del recaudo de la cartera entregada en administración (DTN o ECP)

1.2.1 Registro de la cartera entregada en administración a CISA

Cuando la ECP entregue en administración la cartera a CISA, debe mantener la clasificación correspondiente y continuar reconociendo las operaciones relacionadas con la gestión de la cartera, de acuerdo con lo definido en el Régimen de Contabilidad Pública. Así mismo, debe revelar en notas a los estados contables la condición de cartera entregada en administración y el valor convenido.

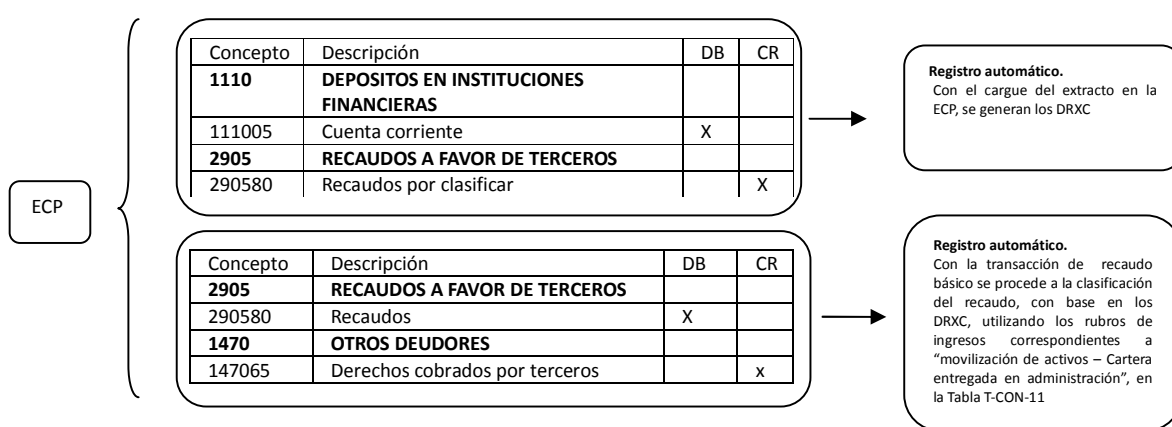
1.2.2 Registro del recaudo en la entidad titular de la cartera entregada en administración

Con la información suministrada por CISA sobre el recaudo realizado, la entidad titular de la cartera entregada en administración, registra la cuenta por cobrar a CISA y cancela el derecho y sus conceptos accesorios, con el siguiente registro contable:

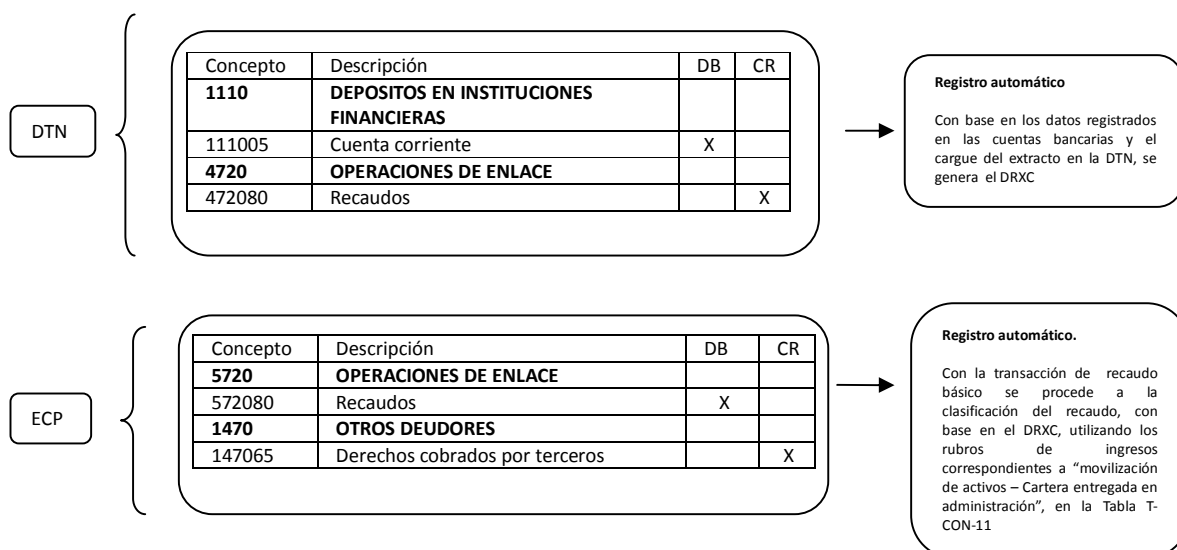


1.2.3 Registro del recaudo de la cartera entregada en administración (DTN o ECP)

Si en el convenio de administración se establece que el recaudo lo hace la entidad titular de la cartera entregada en administración, con la información suministrada por CISA y de acuerdo con el procedimiento definido para el recaudo en SIIF, los registros son los siguientes:



El Registro del pago realizado por CISA a la DTN, se efectúa de acuerdo con el procedimiento de recaudo:



Cuentas Claras, Estado Transparente

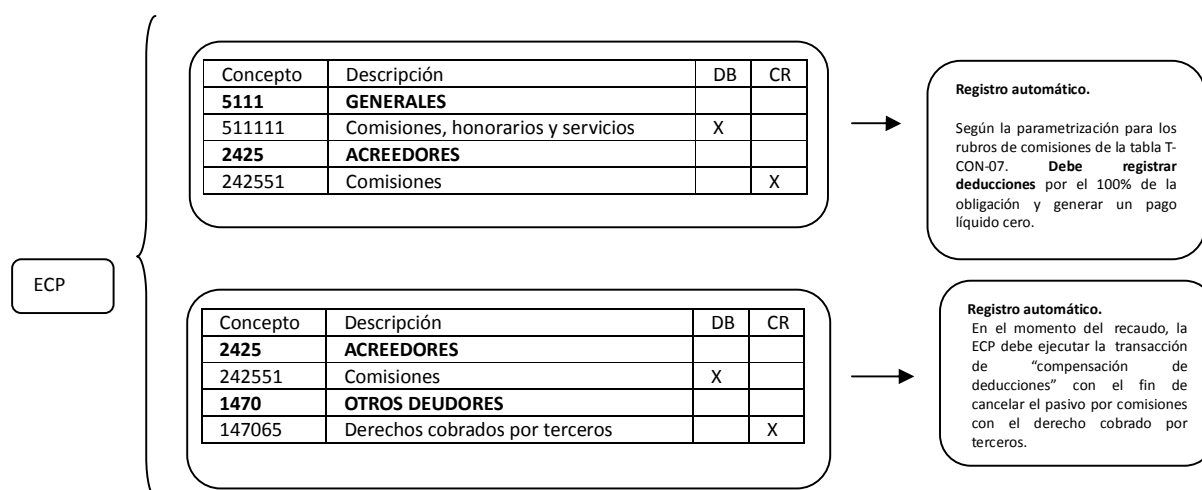
Carrera 7ª. No. 32 – 12 /16 Piso 34(PBX (57 1) 338 9888
www.contaduria.gov.co E-mail: contactenos@contaduria.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia



1.3 Comisión por cobro de la cartera entregada en administración

Con base en el convenio suscrito con CISA, la ECP titular de la cartera entregada en administración, reconoce la comisión como un gasto atendiendo el principio contable de “No compensación. En ningún caso deben presentarse partidas netas como efecto de compensar activos y pasivos del balance o ingresos, gastos y costos (...)”, independientemente de que CISA efectúe el descuento de las comisiones del valor de la cartera recaudada.

La ECP, con base en el rubro presupuestal de gastos, constituye la cuenta por pagar afectando el gasto por comisiones:



Cuando no proceda la apropiación presupuestal, por no haber flujo de recursos, los registros contables se efectuarán utilizando la funcionalidad de registros manuales.

2. MOVILIZACIÓN DE INMUEBLES

De conformidad con las normas sobre la movilización de activos la transferencia de los inmuebles a CISA se efectúa a título gratuito y mediante acto administrativo, estos bienes, deben continuar reconociéndose como activos de la entidad que los transfiere, hasta tanto se reasignen a otras entidades públicas o se comercialicen.

2.1 La contabilidad de los inmuebles transferidos a CISA

Comprende la transferencia de los inmuebles a CISA con el fin de *viabilizar y agilizar* la movilización de los activos, constituyéndose en su calidad de *colector de activos públicos* en el

Cuentas Claras, Estado Transparente

Carrera 7ª. No. 32 – 12 /16 Piso 34(PBX (57 1) 338 9888
www. contaduria.gov.co E-mail: contactenos@contaduria.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia



administrador de los bienes recibidos para cumplir la finalidad establecida legalmente. Así como, la reasignación de los bienes o su comercialización.

- Transferencia de inmuebles a CISA
- Reasignación del inmueble por parte de CISA a otra ECP
- Gastos asociados al bien recibido
- Comercialización de inmuebles

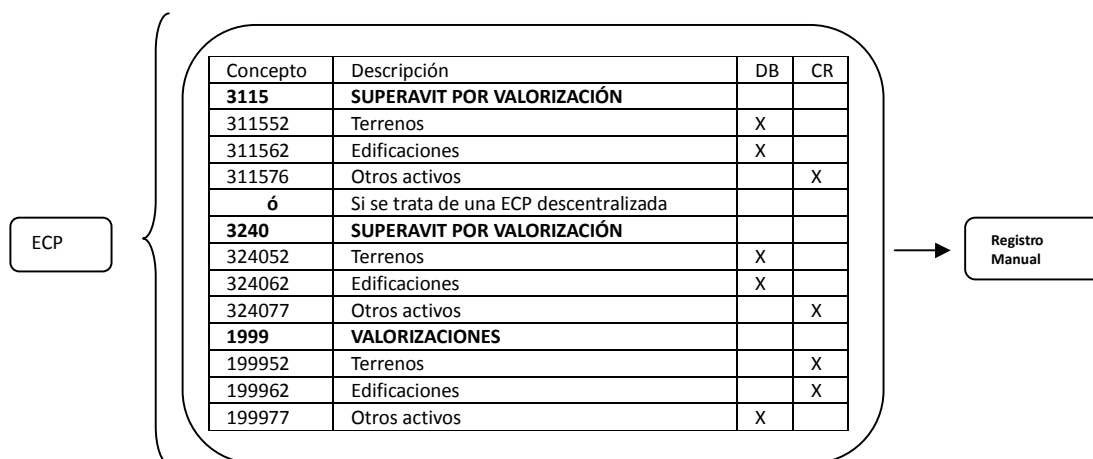
2.1.1 Transferencia de inmuebles a CISA

Los bienes inmuebles de propiedad de la ECP, que son objeto de transferencia a CISA, que cumplen las condiciones de encontrarse saneados y no son requeridos para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el RCP están registrados en la subcuenta 1637-Propiedades, planta y equipo no explotados.

La entidad que transfiera a CISA los bienes inmuebles continúa reconociéndolos como activos, hasta tanto se reasignen a otras entidades públicas o se comercialicen, el registro de la transferencia corresponde a bienes entregados a terceros:



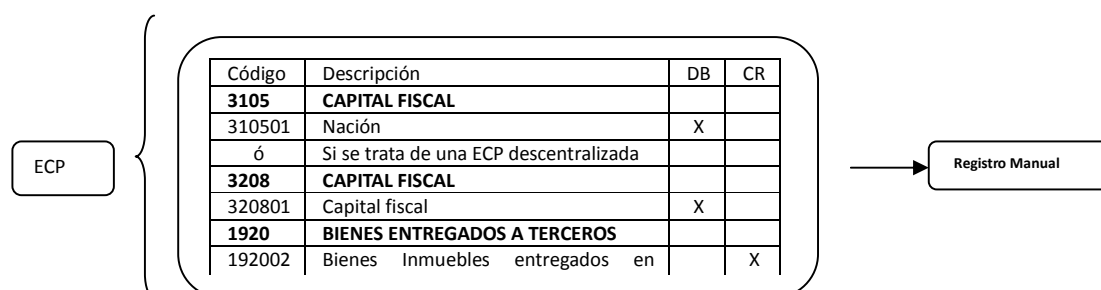
Adicionalmente, la valorización que tenga registrada el bien objeto de traslado, debe ser reclasificada a la subcuenta 199977 - Valorización - otros activos, igual tratamiento tendrá en el superávit por valorización.



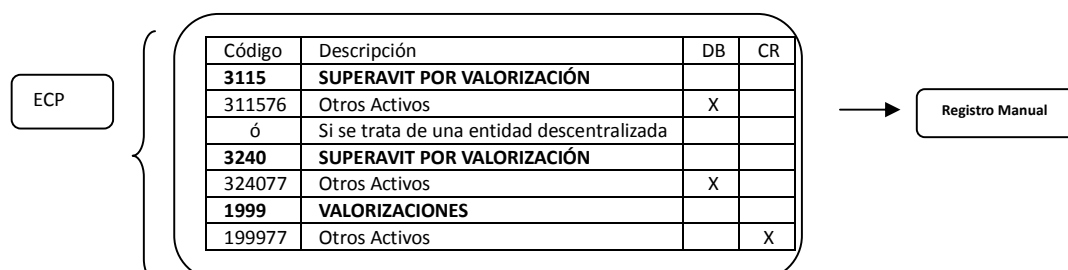
2.1.2 Reasignación del inmueble por parte de CISA a otra ECP

2.1.2.1 Registros en la entidad contable pública que transfirió el inmueble

Con la información suministrada por CISA sobre la reasignación del bien, la ECP registra el valor del activo cedido afectando las subcuentas de bienes entregados a terceros y capital fiscal:



Cancelación de las cuentas de valorización reclasificadas anteriormente.



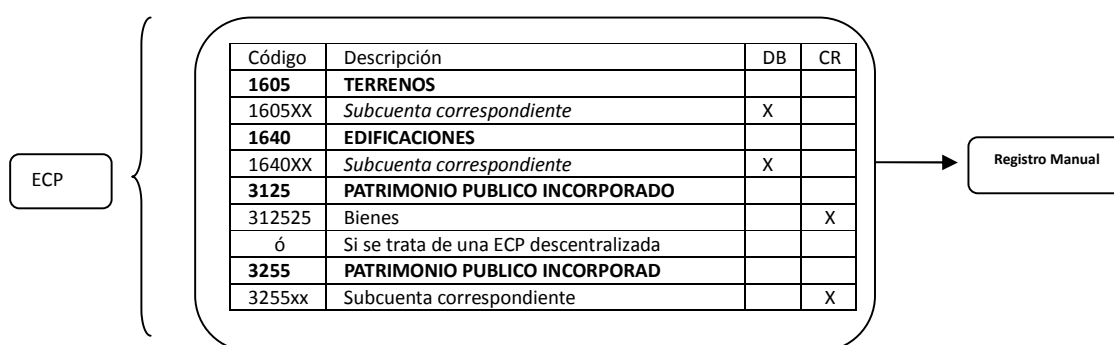
Cuentas Claras, Estado Transparente

Carrera 7ª. No. 32 – 12 /16 Piso 34(PBX (57 1) 338 9888
 www.contaduria.gov.co E-mail: contactenos@contaduria.gov.co
 Bogotá D.C. – Colombia



2.1.2.2 Registros de la ECP del ámbito aplicación de SIIF, beneficiaria del bien inmueble reasignado

La entidad pública beneficiaria del bien inmueble reasignado debita la subcuenta del grupo 16- Propiedades, planta y equipo, que identifique la naturaleza del bien, por el valor en libros o uno estimado mediante avalúo técnico. A partir de este momento debe aplicar el procedimiento para el reconocimiento y revelación de las Propiedades, planta y equipo.



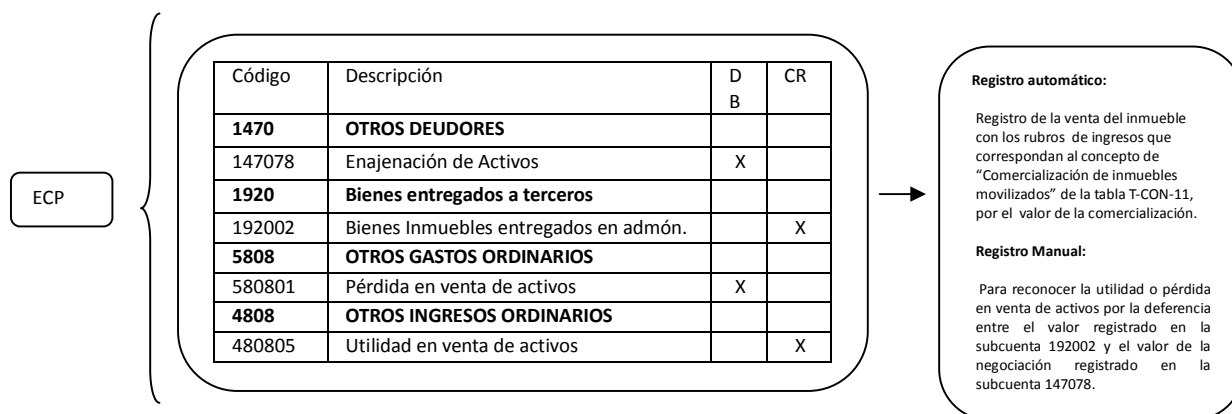
2.1.3 Gastos asociados al bien recibido

Cuando en cumplimiento de las normas sobre movilización de activos, se deban reconocer los gastos asociados al bien recibido, se debitan las subcuentas y cuentas relacionadas del “Tipo de Gasto”, según corresponda y se acreditan las subcuentas y cuentas del grupo 24 – Cuentas por pagar, definidas en el “Tipo de Operación” asociada al rubro presupuestal:

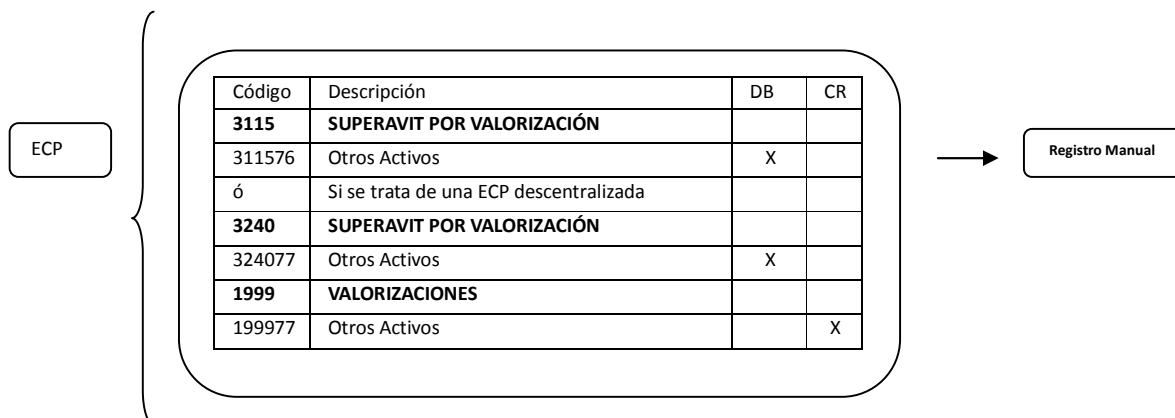


2.1.4 Comercialización de inmuebles

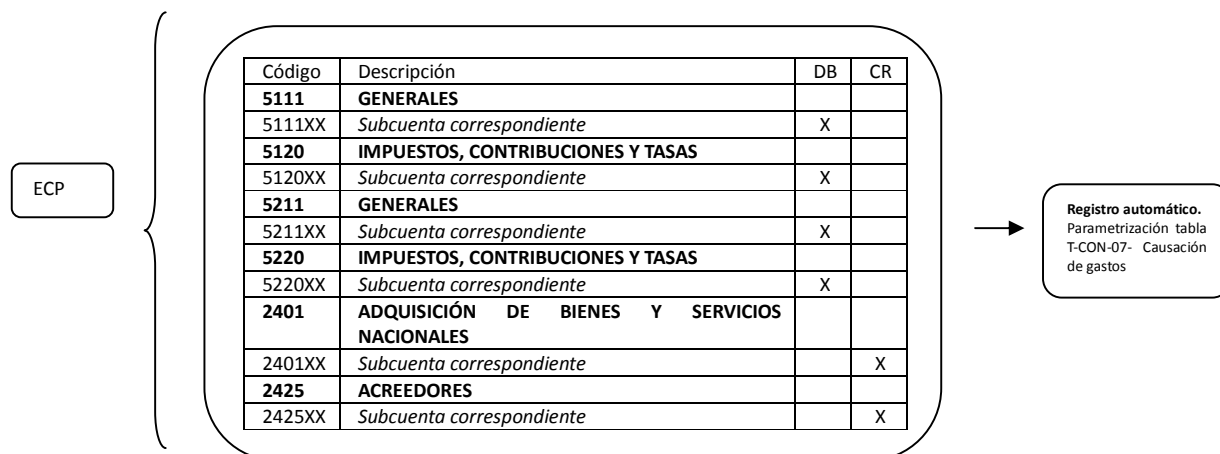
Una vez recibida la información por parte de CISA, sobre la comercialización del bien, la entidad que transfirió el inmueble registra la cuenta por cobrar por el valor de la venta y reconoce la utilidad o pérdida en venta de activos:



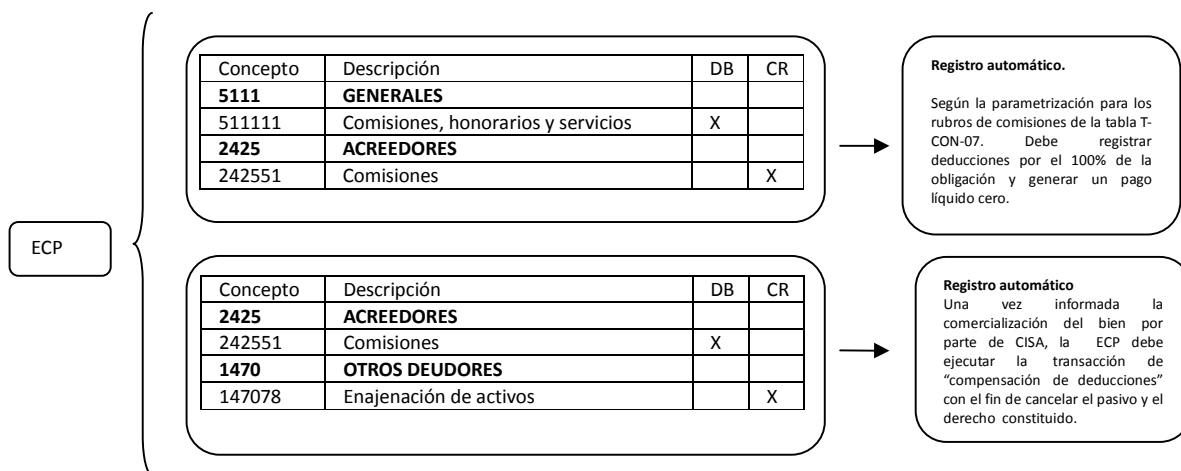
Adicionalmente, se acreditan las valorizaciones relacionadas con el activo que fueron reclasificadas a la subcuenta 199977- Valorizaciones –Otros activos, con contrapartida en el correspondiente Superávit por valorización.



Cuando la entidad que transfirió el inmueble deba reconocer los gastos relacionados con el bien comercializado, diferentes de la comisión cobrada por CISA, registra:



La entidad que transfirió el inmueble reconoce la comisión convenida con CISA, por la comercialización, con el rubro presupuestal de gastos que corresponda:



Cuando no proceda la apropiación presupuestal, por no haber flujo de recursos, los registros contables se efectuarán utilizando la funcionalidad de registros manuales.

2.2 Giro de los recursos por la comercialización

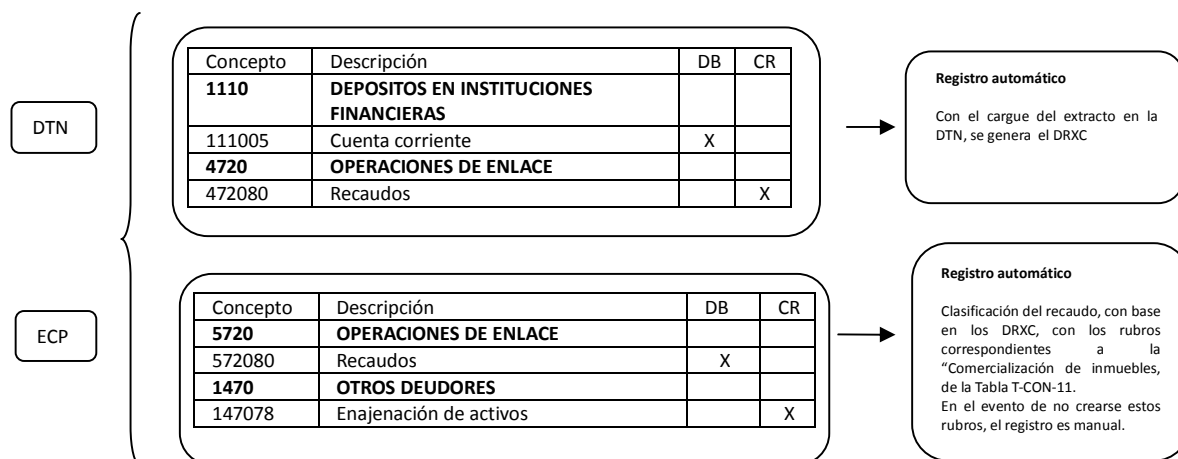
Los recursos producto de la comercialización son consignados por CISA en el Tesoro Nacional ó en la ECP cedente, para el registro se aplica el procedimiento de recaudos:

Cuentas Claras, Estado Transparente

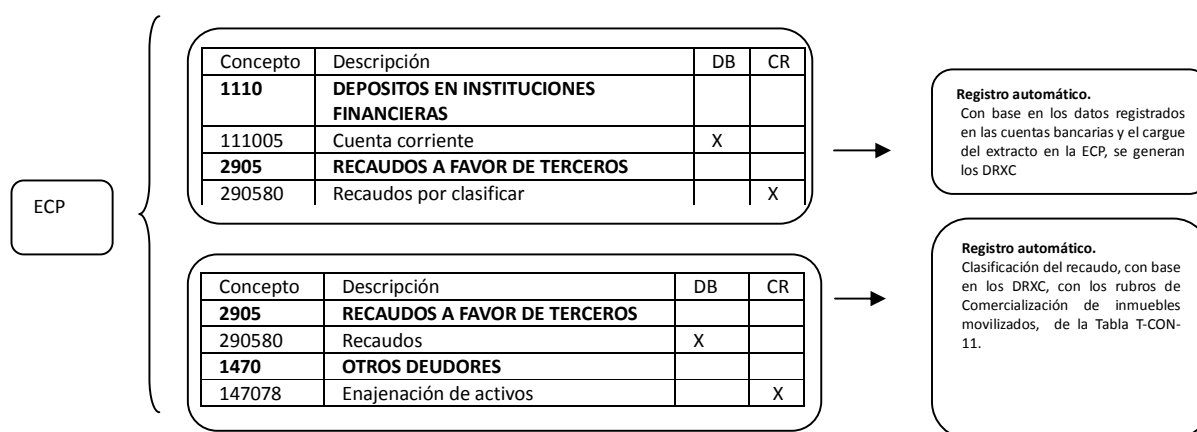
Carrera 7ª. No. 32 – 12 /16 Piso 34(PBX (57 1) 338 9888
www.contaduria.gov.co E-mail: contactenos@contaduria.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia



Registro del recaudo en la ECP, con el giro realizado por CISA a la DTN



Registro del recaudo en la ECP, con el giro realizado por CISA a la ECP



2.3 Revocatoria del acto administrativo de asignación de bienes inmuebles

Cuando proceda la revocatoria de asignación de un bien inmueble y su posterior restitución, los registros en las entidades que intervienen, corresponden a:

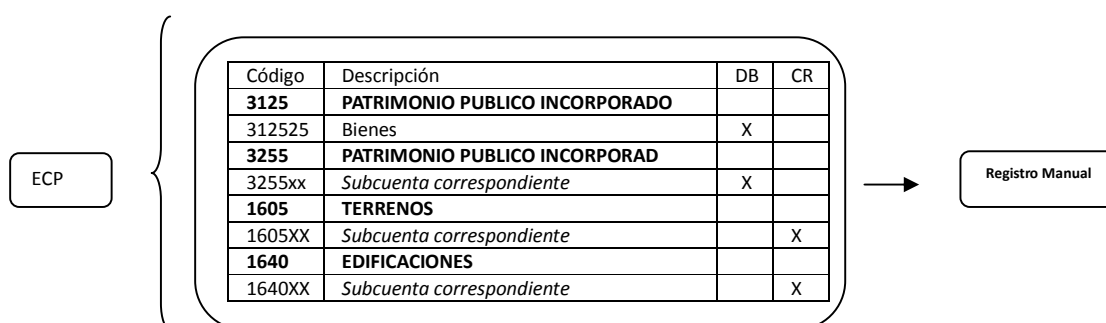
Cuentas Claras, Estado Transparente

Carrera 7ª. No. 32 – 12 /16 Piso 34(PBX (57 1) 338 9888
www.contaduria.gov.co E-mail: contactenos@contaduria.gov.co
 Bogotá D.C. – Colombia



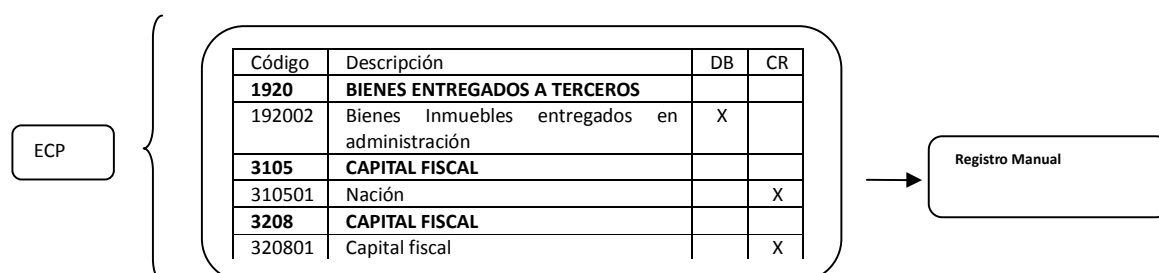
2.3.1 En la ECP beneficiaria del bien Inmueble reasignado.

Con la expedición del acto administrativo mediante el cual se revoca la asignación del bien inmueble reasignado, la ECP beneficiaria del bien inmueble debe retirar el costo histórico del bien y los conceptos asociados, disminuyendo el patrimonio incorporado o el capital fiscal según corresponda:

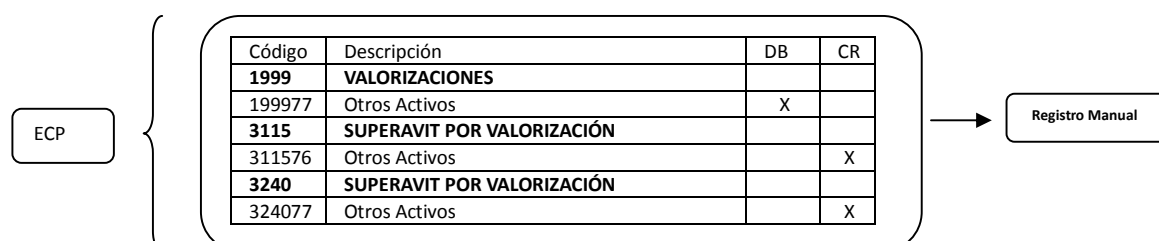


2.3.2 En la ECP que cedió el bien inmueble

La ECP que transfirió el inmueble, incorpora el bien por el valor inicialmente retirado, registrando:



Si en el momento del retiro del bien existía valorización, se efectúa el siguiente registro:



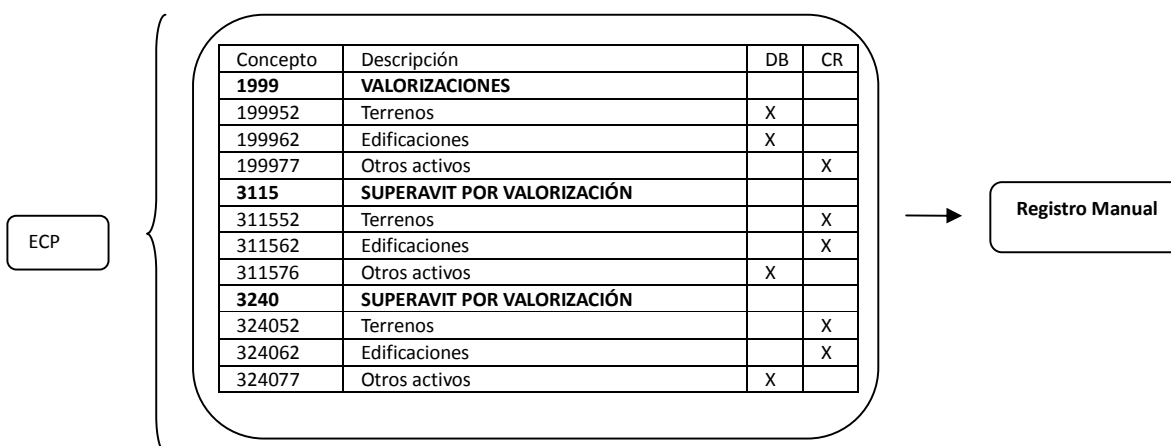
2.4 Revocatoria de la transferencia por bienes inmuebles no saneados

En el caso de que CISA solicite a la ECP que transfirió el bien inmueble, revocar la transferencia porque este no se encuentra saneado y con la expedición del acto administrativo de revocatoria, se registra el inmueble como propiedades, planta y equipo:

Registro en la ECP que transfirió el inmueble



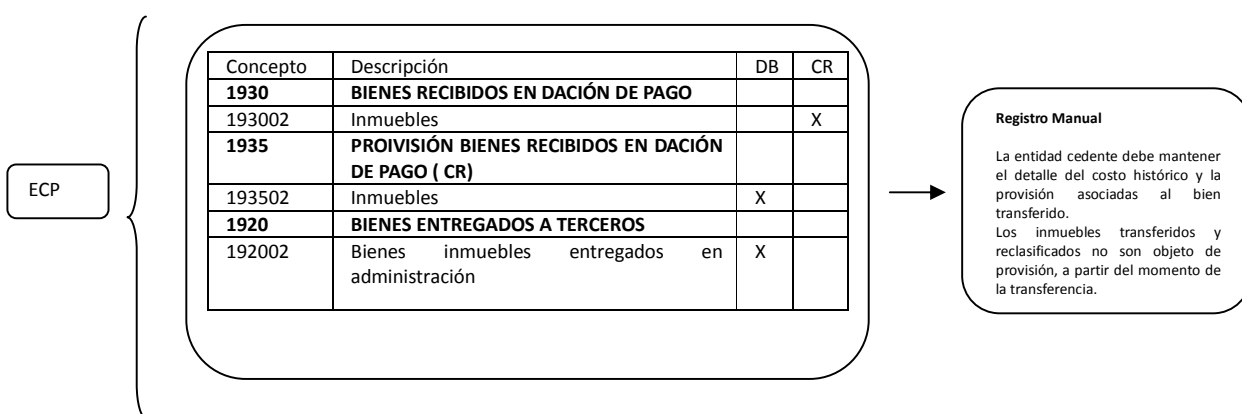
Adicionalmente, debe reclasificar las valorizaciones a las subcuentas 199952- Terrenos y 199962- Edificaciones



2.5 Movilización de inmuebles clasificados como bienes recibidos en dación de pago

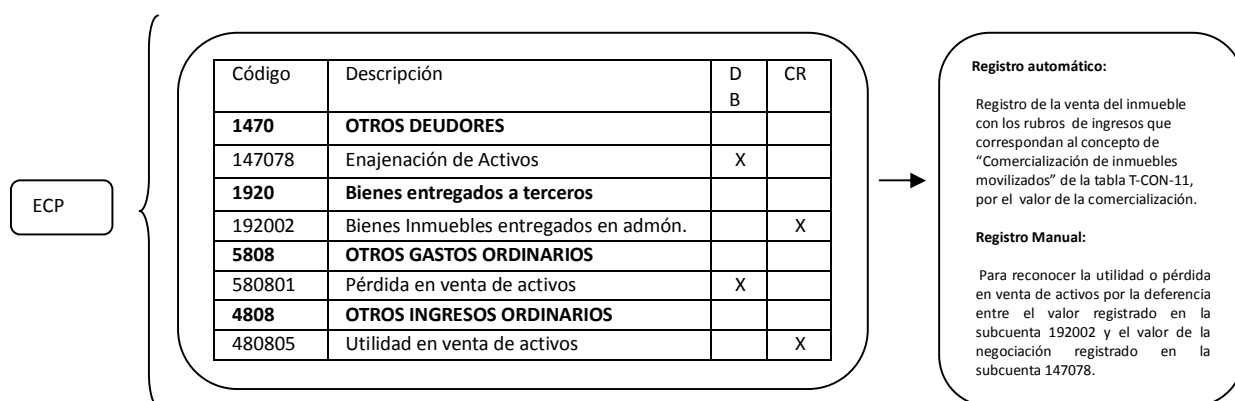
2.5.1 Registros de la cesión de inmuebles

Para el caso de inmuebles que están clasificados como bienes recibidos en dación de pago y que son transferidos a CISA, para ser comercializados, se registra:



2.5.2 Registro de la comercialización de inmuebles

Una vez recibida la información por parte de CISA, sobre la comercialización del bien inmueble, la entidad que transfirió el inmueble registra la cuenta por cobrar por el valor de la venta y reconoce la utilidad o pérdida en la de activos:



Cuando la entidad que transfirió el inmueble deba reconocer la comisión convenida con CISA por la comercialización de los bienes, constituye la cuenta por pagar afectando el gasto por comisiones:



Cuando no proceda la apropiación presupuestal, por no haber flujo de recursos, los registros contables se efectuarán utilizando la funcionalidad de registros manuales.

Elaboró: María Nelly Bernal Jiménez/Nancy J Martínez Rubio
 Revisó: GIT SIF/MCPR/GAGG/NYCP/VMRR
 Aprobó: Juan Guillermo Hoyos Pérez- Subcontador de Centralización de la Información